

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Propuesta de modificación al régimen administrativo y operativo registral de la Propiedad Automotor²

Resumen ejecutivo

En el presente documento se describe el funcionamiento del sistema registral de los automotores en Argentina, y se analizan las normas que lo regulan, tanto es su aspecto administrativo como organizacional. En ese marco se estudian determinados aspectos que deben ser particularmente atendidos y sometidos a revisión. Especialmente un conjunto de irregularidades detectadas en torno a los procedimientos de selección y designación de los Encargados de los Registros Seccionales y su reemplazo por interventores.

Finalmente, se formulan un conjunto de soluciones conducentes a la normalización y regularización de la actividad de los organismos implicados.

I) Régimen Jurídico Vigente³

El régimen jurídico y administrativo relativo al estado registral de los automotores está compuesto por un vasto conjunto de leyes. Además de ellas, existe una intrincada maraña de decretos y resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y disposiciones de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA). De manera preliminar, debemos aclarar que sólo se consignará en el presente informe la

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de abril de 2016.

³ Lo referido a los regímenes relativos a embarcaciones y aeronaves excede el alcance del presente informe y se rigen por las siguientes normas:

Embarcaciones: Ley 19170; Decreto 4516/73 y Decreto 1528/07.

Aeronaves: Decreto 4907/73; Disposición 50/2005 del Registro Nacional de Aeronaves; Disposición 3/2005 Registro Nacional de Aeronaves.

normativa indispensable para poder alcanzar una perspectiva integral del fenómeno a fin de lograr un abordaje consistente respecto de las inconsistencias y situaciones problemáticas que presenta el escenario actual y así fundamentar adecuadamente nuestras propuestas.

1.a) Decreto-Ley 6582/58

En la cúspide normativa se encuentra el Decreto-Ley 6582/58, ratificado por ley 14.467 (t.o. Decreto 1114/97). Allí se estableció el Régimen Jurídico del Automotor, prescribiéndose lo atinente a la propiedad dominial, la transmisión y sus efectos, el concepto de automotor, las disposiciones de derecho registral aplicables y otras referencias administrativas complementarias. Por otra parte, se determina que la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) será el organismo de aplicación de este régimen, teniendo a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Dicha dirección nacional depende actualmente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Por otra parte, la presente norma en su art. 7 describe la organización del Registro a nivel nacional, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional la determinación del número de secciones en las que se dividirá el territorio a los efectos de las inscripciones relativas a los automotores que se radiquen en cada una de ellas. También deberá fijar y/o modificar los límites de las secciones y podrá crear nuevas o suprimirlas.

Cada una de estas subdivisiones se denominan Registros Seccionales y en ellos se inscribe el dominio de los automotores, sus modificaciones, su extinción, sus transmisiones, sus gravámenes, las medidas cautelares que se determinen y las denuncias de robo y hurto.

Desde el punto de vista organizacional, la DNRPA ejerce la función de superintendencia de cada uno de los registros seccionales, debiendo desplegar las funciones de control de éstos y de las inscripciones que en ellos se realicen.

Por último, el Título VII está destinado a una serie de disposiciones complementarias en las que el decreto-ley aborda de manera preliminar la normativa aplicable a los Encargados de Registro. En concreto, se establece que serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo a

propuesta de la DNRPA y permanecerán en sus cargos mientras mantengan su idoneidad y buena conducta. Por su parte, consigna que podrán ser removidos, previa instrucción de sumario con audiencia del interesado por las siguientes causas: a) abandono del servicio sin causa justificada; b) falta grave de respeto al superior o al público; c) ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo que concurren circunstancias atendibles; d) conducta notoria; e) delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante; f) falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública; g) delito contra la Administración Pública; h) incumplimiento de órdenes legales; i) negligencia manifiesta o faltas reiteradas en el cumplimiento de sus funciones; j) indignidad moral o bien cuando se resuelva la supresión del cargo que desempeñan.

1.b) Decretos P.E.N. 335/88 y 644/89

Ambas normas son reglamentarias de la ley 6582/58 y determinan, entre otras cuestiones,

- * Las facultades de control y superintendencia atribuidas a la DNRPA;
- * Los organismos competentes y los requisitos necesarios para la designación de los encargados de registro;
- * Los derechos, deberes, sanciones y prohibiciones de los encargados de registro y
- * La regulación de la figura de la Intervención, los casos en los que resulta procedente designar a un Interventor a cargo de un Registro Seccional.

A continuación se detalla lo prescripto para cada uno de los apartados reseñados con anterioridad:

- Facultades de Control y Superintendencia de la DNRPA: El art. 2° del Decreto 335/88 establece que la DNRPA tendrá, entre otras atribuciones, las de
 - disponer y realizar inspecciones y verificaciones a los Registros Seccionales;
 - impartir instrucciones generales o particulares a los encargados de registro;

- fiscalizar que los encargados de registro den cumplimiento a las normas vigentes en materia registral y orgánico-funcional;
 - intervenir los Registros Seccionales y designar a sus interventores (art. 8° Decreto 644/89)
 - proponer la creación, modificación, unificación o supresión de Registros Seccionales;
 - designar y remover a los Encargados de Registro y
 - Otorgar licencia ordinaria y extraordinaria a los encargados de registro.
- Los organismos competentes y los requisitos necesarios para la designación de los encargados de registro: Los arts. 1° y 2° del decreto 644/89 determinan que los encargados serán nombrados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previa propuesta de la DNRPA. Por su parte, se dispone que la DNRPA deberá comprobar que los postulantes acrediten las siguientes exigencias:
 - Ser argentino, nativo o naturalizado con más de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía;
 - Tener título de abogado, escribano, contador público o idoneidad para la función, en la forma que establezca la DNRPA, según se trate de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor o de Créditos Prendarios.
 - Tener aptitud psicofísica para la función a desempeñar;
 - Ser mayor de edad y no tener más de sesenta años;
 - No estar comprendido en impedimento alguno que le imposibilitare el ingreso a la Administración Pública Nacional.
 - Los derechos, deberes y prohibiciones de los encargados de registro: Los derechos reconocidos a los encargados de los registros seccionales se prevén en el art. 3 del decreto 644/89 y son los siguientes:
 - A permanecer en su función mientras no opere alguna de las causales de remoción previstas en el art. 40 del Decreto-Ley 6582/58.
 - A percibir una remuneración por los servicios que presta.

- A licencias, justificaciones y franquicias.

En cuanto a los deberes, además de las pautas generales de cumplimiento y de las normas aplicables a su función y al régimen registral, se determinan algunas exigencias específicas:

- La obligación de afectar al servicio un local de su propiedad o locado, u obtenido por otro título legítimo que le otorgue su posesión o tenencia, y afrontar los gastos que hagan al funcionamiento del Registro, como personal, papelería, etc.
- Excusarse de intervenir en todo asunto en que tengan interés personal o en que sea parte, intervenga o tenga interés su cónyuge, sus ascendientes o descendientes, sus colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o persona con la que tenga cualquier tipo de sociedad excepto anónima, o cuando su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o violencia moral;

Respecto de las prohibiciones, a los encargados se les impide que:

- Realicen con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, propaganda o proselitismo político;
- Reciban dádivas, obsequios u otras ventajas con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones;
- Patrocinen, asesoren o intervengan de cualquier forma en trámites para terceros, respecto de trámites vinculados al régimen automotor.

Por su parte, el Decreto 335/88, determina en su art. 3° que la función del Encargado de Registro no constituye relación de empleo con el Estado y que el desempeño de sus tareas será personal e indelegable. No obstante podrá designar, a su exclusivo cargo, colaboradores para que lo asistan en sus funciones. Por otra parte, respecto de estos últimos, se dispone que carecen de toda relación con el Estado y en consecuencia, no puedan permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el Encargado cese en el cargo o cuando se disponga la intervención del Registro. Todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho-habientes.

- La regulación de la figura de la Intervención: El art. 8° del Decreto prescribe que la DNRPA podrá disponer la intervención de un Registro seccional y designar un interventor para que ejerza las funciones propias de Encargado de Registro en los siguientes casos:
 - Cuando el Registro se encuentre vacante;
 - Cuando el Encargado de Registro se encuentre en uso de la licencia por un período que supere los 3 meses. (por razones de salud, para el desempeño de cargos nacionales, provinciales y municipales no permanentes o licencia extraordinaria por razones personales).
 - Cuando el Encargado de Registro haya sido suspendido por un plazo de hasta 30 días corridos o de manera preventiva con motivo de una instrucción sumarial.
 - A pedido del propio Encargado de Registro;
 - Cuando ello fuere necesario para asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

1.c) Resolución 238/2003 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Esta resolución reviste cabal importancia ya que establece el procedimiento para la designación de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Su trascendencia es medular debido a que, con el fin de sustraerse de la aplicación de lo prescripto en la presente norma, los distintos organismos implicados en el proceso de selección han recurrido a procedimientos alternativos irregulares y arbitrarios. De manera preliminar destacamos que, en los considerandos previos de la resolución, se expresa que los Encargados Titulares de Registro deben ser elegidos por concurso público ya que así se garantiza la transparencia del mecanismo y se maximiza positivamente la prestación del servicio.

En cuanto a los requisitos exigibles, destacamos los siguientes:

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

- Título habilitante de abogado, escribano o contador público nacional. Sólo podrá designarse a un idóneo cuando circunstancias excepcionales debidamente fundamentadas así lo justifiquen.⁴
- Una constancia de aptitud psicofísica otorgada mediante certificado de un establecimiento de salud pública.
- Declaración jurada de no estar comprendido en impedimento alguno que le imposibilite el ingreso a la Administración Pública Nacional.
- La acreditación de 5 años de experiencia profesional, acompañando para ello un informe circunstanciado de sus antecedentes, con especial indicación de los vinculados al cargo a cubrir y un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo o Colegio Profesional que corresponda.

Por otra parte, el art. 12° expresamente prescribe que “En ningún caso podrán ser postulantes los funcionarios de planta permanente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con jerarquía o retribución equivalentes o superiores a jefes de Departamento. Esta limitación regirá durante el ejercicio de sus funciones y hasta transcurrido un plazo de 1 año desde el cese en el cargo. Tampoco podrán presentarse las personas que hubieren sido removidas del cargo de Encargado de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, con cualquier competencia.” A continuación se describen las distintas etapas del proceso de selección:

1. El procedimiento se inicia siempre que sea necesario cubrir un cargo vacante en algún Registro Seccional, o bien cuando sea creado uno nuevo y deba definirse a su encargado por primera vez. En tales casos, la DNRPA elevará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la propuesta de llamado a concurso, en la que indicará el cargo a concursar y las condiciones que deberán reunir los idóneos para poder ser admitidos como tales

⁴ El art. 5 dispone que, además de las profesiones exigidas como requisito a los postulantes, se consideran idóneos para ejercer la función de encargados los que poseyeren título universitario de licenciado en administración o en economía, o bien aquellas personas que ya se hayan desempeñado como Encargado Suplente, suplente interino o interventor por un período no menor a dos años, dentro de los 5 años anteriores al concurso.

(nivel de estudios, experiencia laboral afín, etc.). El número de inscriptos no podrá exceder de 30.

2. Posteriormente, el Ministerio oficializará el llamado a concurso, publicando la convocatoria en el Boletín Oficial y en un medio gráfico de gran circulación nacional. Una vez recibidas las postulaciones, la DNRPA comprobará el cumplimiento de los requisitos de admisión al concurso y remitirá la lista a un Tribunal Evaluador.⁵ Éste, al recibir el listado, evaluará los antecedentes académicos, profesionales y aquella experiencia relativa al cargo que se concursa,⁶ y elaborará una lista depurada para la posterior examinación teórica y práctica.
3. La evaluación de los conocimientos teóricos se hará mediante un examen escrito que versará sobre la normativa jurídica, tanto de orden nacional como local, aplicable al Registro Seccional de que se trate, mientras que la evaluación de los conocimientos prácticos consistirá en la aplicación de los conocimientos teóricos correspondientes al procesamiento e inscripción de los trámites y actos registrales. Las calificaciones, tanto de la evaluación teórica como de la práctica, constarán en un registro único de notas, rubricado por todos los integrantes del Tribunal.
4. Al finalizar la última instancia examinadora, el Tribunal Evaluador elaborará un orden de mérito⁷ y conformará una terna con aquellos que hubieren alcanzado hasta el tercer lugar en este orden, la que será informada a la DNRPA. Ésta propondrá al Ministerio de Justicia la designación de cualquiera de los integrantes de la mencionada terna. Si la

⁵ Este cuerpo estará conformado en el ámbito de la DNRPA, y se integrará con 3 miembros titulares y 3 suplentes designados por el Ministerio de Justicia. Uno de ellos representará al Ministerio de Justicia, otro a la DNRPA y el restante a la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (AAERPA).

⁶ A los efectos de la valoración, el Tribunal asignará un puntaje máximo de CIEN (100) puntos, a cuyo efecto aplicará las siguientes pautas: a) a los antecedentes académicos podrá asignarle hasta TREINTA (30) puntos; b) a los antecedentes profesionales (experiencia laboral), hasta TREINTA (30) puntos; c) a los antecedentes profesionales vinculados al cargo que se concursa, hasta CUARENTA (40) puntos.

⁷ A tal efecto se sumarán los puntajes obtenidos por cada participante en cada una de las etapas evaluadoras.

propuesta de designación no recayere en el integrante de la terna que hubiere obtenido el primer lugar en el orden de mérito, esa circunstancia deberá ser debidamente fundada.⁸

5. Una vez efectuada la designación, se comunicará el acto a la DNRPA, quien la notificará en forma fehaciente al ternado.

Con posterioridad a la designación, el Encargado del Registro Seccional tendrá 30 días para presentar la propuesta del local que se afectará al servicio, a cuyo fin adjuntará fotocopia del título legítimo que le otorgue su posesión, o tenencia autenticada por escribano público, y la propuesta de instrumentación de una garantía a favor del Estado Nacional – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos destinada a cubrir las eventuales responsabilidades por los daños, y perjuicios que pudiera provocar como consecuencia o resultado de su función.⁹

El monto de la garantía será equivalente a cuatro veces el total de la recaudación mensual y podrá consistir en hipotecas, prendas, depósitos bancarios, títulos públicos, garantías bancarias, seguros de caución, depósitos en efectivo o a plazo fijo, contrato de fideicomiso, etc. Deberá mantenerse durante todo el plazo que permanezca el Titular a cargo del Registro y hasta 2 años contados desde el momento en que éste cese en sus funciones. El monto será equivalente a cuatro veces el total de la recaudación mensual, la que se calculará tomando el promedio de las recaudaciones de ese Registro de los últimos doce meses anteriores al llamado al concurso para cubrir el cargo.

Una vez acreditados los extremos respecto de la aptitud del local y la correspondiente constitución de la garantía, la DNRPA comunicará al Encargado la fecha de su puesta en funciones.

1.d) Resoluciones 12/97 y 683/2000 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

⁸ En caso de que menos de TRES (3) postulantes hubieren superado las instancias evaluadoras y que, por tanto, no pudiera conformarse la terna establecida en el párrafo anterior, cualquiera de aquéllos podrá ser propuesto para su designación. En el ámbito de la Dirección Nacional se dispondrá la guarda de los antecedentes de los postulantes no ternados durante el lapso de DOS (2) años contados a partir de la publicación a la que hace referencia este artículo.

⁹ En ningún caso deberá interpretarse su monto como un límite cuantitativo a las eventuales responsabilidades del Encargado.

Ambas resoluciones resultan complementarias y determinan los requisitos necesarios a constatar para proceder a la creación de nuevas secciones y registros. Cabe aclarar que en la actualidad existen 3 tipos de registros instituidos bajo la órbita de la DNRPA. Ellos son:

- Registro de la Propiedad Automotor: ante él se inscriben aquellos vehículos que el art. 5° del Decreto 6582/58 designa como automotores, es decir, automóviles, camiones, los tractores para semirremolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados.
- Registro de Motovehículos: la resolución de la Secretaría de Justicia de la Nación 586/88 incorporó en este régimen a los “motovehículos”, entendiéndose por tales a las motocicletas, motocarros (motocargas o motofurgones), motonetas, triciclos y cuatriciclos con motor.¹⁰
- Registro de Maquinaria Agrícola y Vial: la disposición 948/97 de la DNRPA estableció la integración de la maquinaria agrícola y vial al sistema registral. Se considera “maquinaria agrícola” a todos los equipos utilizados en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados, trailers y carretones específicamente diseñados para el transporte de máquinas agrícolas o partes de ellas.¹¹

De allí que el sistema registral vigente, presente hoy tres tipos de registros distintos con distintas exigencias para la constitución de nuevas secciones. La Resolución 683/2000 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos prevé el procedimiento para la creación de registros seccionales de la propiedad automotor y la modificación de sus jurisdicciones. Allí se prescribe la necesidad de elevar una propuesta por parte de la DNRPA acompañada de un informe técnico que debe contener el detalle circunstanciado acerca de las inscripciones iniciales, transferencias, recaudación, composición de la jurisdicción registral, comparación de las jurisdicciones y cantidad de legajos.

¹⁰ <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/11074426/null>

¹¹ http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/387/R%C3%A9gimen_jur%C3%ADdico_del_auto_motor.pdf?sequence=1

Por su parte, la Resolución 12/97 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece similares exigencias para la habilitación de nuevos registros de Maquinaria Agrícola, vial, industrial o de Créditos Prendarios.

1.e) Resolución 2048/85 y 120/12 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Disposición 44/12 de la DNRPA:

Este conjunto de normas se encarga de puntualizar la regulación administrativa de los interventores en consonancia con lo dispuesto en el art. 3° del Decreto 335/88 y el art. 8° del Decreto 644/89. En tal sentido se establecen pautas respecto de la remuneración, el uso del local y la documentación que deben llevar.

Con respecto a la primera de las cuestiones, la Resolución 2048/85 establece que cuando los interventores asuman las funciones propias de los encargados titulares, percibirán los emolumentos que le hubieran correspondido a estos últimos si se encontraran en el ejercicio de su cargo. Con ellos deberán sufragar los gastos que obligatoriamente deben afrontar los encargados titulares y retendrán para sí el remanente, en concepto de retribución por sus servicios.

Asimismo, la regulación también prevé cómo se remunerará a los agentes de la DNRPA cuando estos sean designados interventores. En tal caso, la resolución 120/12 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determina que aquéllos percibirán como retribución la remuneración propia de su cargo, con más las sumas adicionales que pudieran corresponder. El total a ser percibido mensualmente por el agente, en ningún caso podrá exceder el equivalente a la remuneración correspondiente al Nivel A, Grado 0 del Agrupamiento General, Función Ejecutiva I, establecido mediante el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Por su parte, el régimen de utilización del local del Registro Seccional durante la intervención se encuentra indicado en el art. 4° de la Resolución 2048/85. Allí se prescribe que el interventor podrá utilizar el local hasta que se reincorpore el encargado o se designe a uno nuevo. Si el encargado titular cesara en sus funciones, el local no podrá utilizarse por un período mayor a 3 meses,

contados a partir de ese cese. Además, si el local está alquilado, el interventor deberá detraer el costo de los emolumentos que recibe. En cambio, si fuese propiedad del encargado, el interventor podrá hacer uso del local sin cargo.

II) Datos Relevantes y Situación Actual de los Registros de la Propiedad Automotor

Una vez reseñados los aspectos más relevantes de la regulación administrativa referida a los Registros Seccionales y a los distintos agentes del estado que se desempeñan en dichas dependencias, describiremos cuál es la realidad actual que se advierte a partir de un sucinto relevamiento estadístico respecto de su funcionamiento y el aporte de datos de significación a los efectos del presente escrito.

2.a) Intervenciones

Uno de los aspectos clave que describen el funcionamiento del sistema registral actual es la gran cantidad de Registros Seccionales intervenidos a la fecha. El siguiente cuadro muestra el número total de Registros Seccionales existentes, la cantidad de Registros Seccionales que se encuentran dirigidos por un encargado de registro designado de acuerdo con el procedimiento de selección reseñado con anterioridad y su discriminación en función de los bienes que registran (automóviles, motovehículos y agrícola – vial).

| Provincia | Registro Automotor | | Registro con competencia en Motovehículos | | Registro con competencia en Maquinaria Agrícola / Vial | | Total (%) |
|----------------------------|---|-----------------------------|---|-----------------------------|--|-----------------------------|-----------------|
| | Con Encargado Titular de Registro / Total (%) | Con Interventor / Total (%) | Con Encargado Titular de Registro / Total (%) | Con Interventor / Total (%) | Con Encargado Titular de Registro / Total (%) | Con Interventor / Total (%) | |
| Santa Cruz | 3/10 (30%) | 7/10 (70%) | 0/9 | 9/9 (100%) | 0/6 | 6/6 (100%) | 88% 22/25 |
| San Luis | 3/8 (37,5%) | 5/8 (62,5%) | 2/7 (28,57%) | 5/7 (71,43%) | 0/3 | 3/3 (100%) | 72,22% 13/18 |
| Corrientes | 9/15 (60%) | 6/15 (40%) | 2/13 (15,38%) | 11/13 (84,62%) | 2/12 (16,67%) | 10/12 (83,30%) | 67,5% 27/40 |
| Catamarca | 4/7 (57,14%) | 3/7 (42,85%) | 1/5 (20%) | 4/5 (80%) | 0/3 | 3/3 (100%) | 66,67% 10/15 |
| Salta | 7/10 (70%) | 3/10 (30%) | 0/6 | 6/6 (100%) | 0/5 | 5/5 (100%) | 66,67% 14/21 |
| Santiago del Estero | 5/10 (50%) | 5/10 (50%) | 2/9 (22,22%) | 7/9 (77,78%) | 1/4 (25%) | 3/4 (75%) | 65,22% 15/23 |

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

| Provincia | Registro Automotor | | Registro con competencia en Motovehículos | | Registro con competencia en Maquinaria Agrícola / Vial | | Total (%) |
|-------------------------------|---|---------------------------------|---|---------------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------|
| | Con Encargado Titular de Registro / Total (%) | Con Interventor / Total (%) | Con Encargado Titular de Registro / Total (%) | Con Interventor / Total (%) | Con Encargado Titular de Registro / Total (%) | Con Interventor / Total (%) | |
| Chaco | 7/13 (53,85%) | 6/13 (46,15%) | 2/11 (18,18%) | 9/11 (81,82%) | 3/10 (30%) | 7/10 (70%) | 64,71% 22/34 |
| La Pampa | 8/10 (80%) | 2/10 (20%) | 2/8 (25%) | 6/8 (75%) | 0/9 | 9/9 (100%) | 62,96% 17/27 |
| Formosa | 4/5 (80%) | 1/5 (20%) | 0/3 | 3/3 (100%) | 0/2 | 2/2 (100%) | 60% 6/10 |
| Misiones | 9/15 (60%) | 6/15 (40%) | 2/11 (18,18%) | 9/11 (81,81%) | 2/5 (40%) | 3/5 (60%) | 58,06% 18/31 |
| Buenos Aires | 185/293 (63,13%) | 108/293 (36,86%) | 39/152 (25,66%) | 113/152 (74,34%) | 16/95 (16,84%) | 79/95 (83,16%) | 55,56% 300/540 |
| Chubut | 9/14 (64,28%) | 5/14 (35,72%) | 2/9 (22,22%) | 7/9 (77,78%) | 2/5 (40%) | 3/5 (60%) | 53,57% 15/28 |
| Río Negro | 14/16 (87,5%) | 2/16 (12,5%) | 3/12 (25%) | 9/12 (75%) | 1/9 (11,11%) | 8/9 (88,89%) | 51,35% 19/37 |
| Entre Ríos | 22/28 (78,57%) | 6/28 (21,43%) | 5/20 (25%) | 15/20 (75%) | 8/23 (34,78%) | 15/23 (65,22%) | 50,7% 36/71 |
| Santa Fe | 51/71 (71,83%) | 20/71 (28,17%) | 16/44 (36,36%) | 28/44 (63,63%) | 8/37 (21,62%) | 29/37 (78,38%) | 50,66% 77/152 |
| La Rioja | 4/6 (66,67%) | 2/6 (33,33%) | 1/4 (25%) | 3/4 (75%) | 1/2 (50%) | 1/2 (50%) | 50% 6/12 |
| Neuquén | 7/14 (50%) | 7/14 (50%) | 5/9 (55,55%) | 4/9 (44,44%) | 1/3 (33,33%) | 2/3 (66,66%) | 50% 13/26 |
| Tierra del Fuego | 4/6 (66,67%) | 2/6 (33,33%) | 0/2 | 2/2 (100%) | 1/2 (50%) | 1/2 (50%) | 50% 5/10 |
| Tucumán | 7/12 (58,33%) | 5/12 (41,67%) | 3/6 (50%) | 3/6 (50%) | 1/3 (33,33%) | 2/3 (66,66%) | 47,62% 10/21 |
| San Juan | 5/7 (71,43%) | 2/7 (28,57%) | 1/2 (50%) | 1/2 (50%) | 0/2 | 2/2 (100%) | 45,45% 5/11 |
| Córdoba | 61/83 (73,49%) | 22/83 (26,51%) | 19/51 (37,25%) | 32/51 (62,75%) | 17/35 (48,57%) | 18/35 (51,43%) | 42,60% 72/169 |
| Jujuy | 6/7 (85,71%) | 1/7 (14,29%) | 1/5 (20%) | 4/5 (80%) | 2/2 (100%) | 0/2 | 35,71% 5/14 |
| Mendoza | 25/32 (78,13%) | 7/32 (21,88%) | 7/11 (63,63%) | 4/11 (36,36%) | 4/9 (44,44%) | 5/9 (55,56%) | 31,37% 16/51 |
| Ciudad de Buenos Aires | 73/100 (73%) | 27/100 (27%) | 2/4 (50%) | 2/4 (50%) | 10/12 (83,33%) | 2/12 (16,67%) | 26,72% 31/116 |
| TOTAL: | 67,17% 532/792 | 32,83% 260/792 | 28,33% 117/413 | 71,67% 296/413 | 26,85% 80/298 | 73,15% 218/298 | 51,5% 774/1503 |

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

Tabla 1: Registros Intervenido por Provincia a diciembre de 2015. Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la DNRPA.

De acuerdo con la información disponible brindada por la DNRPA, a la fecha existe un total de 1.503 Registros Seccionales. De ellos, 774 se encuentran intervenidos bajo alguna de las causales que la regulación prescribe para su procedencia, lo que equivale al 51,5% del total de Registros Seccionales del país. Por su parte, al distinguirlos por provincia, advertimos que la mayor cantidad de registros intervenidos se encuentran en aquellos destinados a la inscripción de maquinaria agrícola, con el 73,15%. El Registro para motovehículos, en tanto, presenta niveles similares, encontrándose intervenido el 71,67% de ellos. En cambio, los registros de la propiedad automotor son aquellos que presentan una mayor cantidad de titulares de registro a cargo de los locales, con el 67,17%, estando intervenidos 260 de los 792 existentes.

Por su parte, al evaluar la realidad registral en cada una de las provincias, observamos que Santa Cruz es la provincia que presenta la mayor cantidad de registros intervenidos del país presentando a 22 de sus 25 registros seccionales, sin un encargado titular (88%). En el otro extremo de la tabla aparece la Ciudad de Buenos Aires con 31 registros intervenidos, sobre un total de 116 (26,7%).

Otro aspecto que merece ser destacado, es el notable incremento de las intervenciones agrupadas por década. La Auditoría General de la Nación en su Resolución 229/14, aprobó el informe realizado en el ámbito de la DNRPA – Gestión del Programa 19 – Regulación y Actividad Registral – relacionado con el funcionamiento, sostenimiento operativo y control de los registros seccionales de la propiedad automotor (ejercicios 2010 y 2011)¹². Dicho informe arroja algunos datos respecto de las intervenciones precedentemente aludidas. En él se consigna que, históricamente, la designación de interventores fue la excepción. “Así, entre la década del ‘50 al ‘70 las designaciones de interventores no llegaron al 2% del total de los nombramientos. En la década del ‘80 alcanzaron el 38,13% de las vacantes, y en la década del ‘90 este tipo de designaciones descendió al 16,52%. La década de los años 2000 invirtió la tendencia y la regla pasó a las designaciones de encargados de registro mediante el mecanismo de la intervención (93,02%). Por

¹² http://www.agn.gov.ar/files/informes/2014_229info_0.pdf

último, desde el año 2010 en adelante, los guarismos demuestran una profundización aún mayor de las intervenciones como recurso para cubrir las vacantes. El siguiente cuadro muestra numéricamente dichas estadísticas:

| Década | Registros | Titulares | % | Interventores | % |
|--------------------|------------|-----------|--------------|---------------|---------------|
| 1950 – 1959 | 1 | 1 | 100,00% | 0 | 0,00% |
| 1960 – 1969 | 53 | 52 | 98,11% | 1 | 1,89% |
| 1970 – 1979 | 65 | 64 | 98,46% | 1 | 1,54% |
| 1980 – 1989 | 299 | 185 | 61,87% | 114 | 38,13% |
| 1990 – 1999 | 551 | 460 | 83,48% | 91 | 16,52% |
| 2000 – 2009 | 530 | 37 | 6,98% | 493 | 93,02% |
| 2010 – 2015 | 217 | 10 | 4,61% | 207 | 95,39% |

Tabla 2 Fuente: AGN (1950-2010) y elaboración propia (2010-2015).

2.b) Estado de los Procesos de Selección

Con base en lo previsto en la Resolución 238/2003 que determina el proceso de selección de los Encargados Titulares de Registro se ha proyectado un **plan de regularización de las titularidades de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se encontraban vacantes**. El primer llamado a concurso fue estipulado en la disposición 146/03 de la DNRPA. Los llamados posteriores fueron realizados partir del esquema plasmado en el expediente 144.128/04 de la DNRPA, y luego elevado para su análisis al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos junto con la propuesta de llamado a concursos para cubrir una serie de cargos.

Como consecuencia de dicho plan, el Ministerio dictó la Resolución 561/05 en la que, teniendo en cuenta lo propuesto en el expediente y dada la considerable cantidad de registros vacantes, estableció un sistema de selección y asignación de cargos divididos en 6 etapas con el fin de designar 60 encargados. Asimismo, se preveía que las etapas se iniciarían sucesivamente comenzando las subsiguientes una vez cumplidas las tramitaciones administrativas previas. Por su parte, DNRPA definiría cuáles registros seccionales se cubrirían en cada etapa. Posteriormente, las resoluciones 1764/06, 968/09, 2128/10, 1163/11 y 1079/15 ampliaron a 18 la cantidad de etapas y a 240 la cantidad de registros a cubrir.

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
 Tel: (54) (11) 4822-7721
 contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
 www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4º depto "C" (C1021AAA)
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
 Tel: (54) (11) 4813-8383
 argentina@hss.de
 www.hss.de/americalatina

La situación actual contrasta absolutamente con los objetivos trazados originalmente para la asignación de cargos en los Registros Seccionales cuya titularidad se encuentre vacante. En efecto, ni las 6 etapas originales, ni las 3 creadas con posterioridad a través de las distintas resoluciones del Ministerio de Justicia han sido completadas. **Ello ha redundado en un aumento exponencial de la cantidad de interventores y del número de registros sin encargado designado por concurso.**

Las primeras 7 etapas superaron la fase del llamado a concurso. Sin embargo, todos los procesos fueron paralizados en los tramos posteriores del proceso de selección debido a la cuestionable inacción de los organismos estatales encargados de impulsar las actuaciones. Las demoras injustificadas en que se incurrió demuestran un dislate y un dispendio administrativo que indudablemente afectó la expectativa de todos aquellos postulantes que adhirieron y participaron de estos llamados a concurso. En efecto, se registran casos de concursos en los que el lapso existente entre el llamado y la convocatoria fue de más de 5 años. A su vez, muchos de los registros cuyos concursos han quedado inconclusos, llevan más de 12 años intervenidos.

Por su parte, las últimas convocatorias a los concursos, es decir, aquellas correspondientes a las etapas 8 y 9 fueron dejadas sin efecto por medio de la Disposición de la DNRPA 261/12. Sin embargo, en junio de 2015 se procedió a reabrir dichos llamados a través de las Disposiciones de la DNRPA 242 y 243/15.

A continuación se explicita la normativa dictada en consecuencia y la distribución de los Registros Seccionales de cada etapa:

| Etapas | Resolución Ministerio de Justicia y DDHH | Disposición DNRPA – Nómina de Registros Seccionales a cubrir | Disposición DNRPA – Convocatoria a la Inscripción de Postulantes | Estado actual del Trámite |
|---------------|---|---|---|---|
| 0 | 241/03 ¹³ | 146/03 ¹⁴ | - | Inconcluso. Elevada propuesta de designación, no finalizada. |
| 1 | 561/05 ¹⁵ | 84/06 ¹⁶ | 113/06 ¹⁷ | Inconcluso. |

¹³ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/83496/texact.htm>

¹⁴ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/83332/norma.htm>

¹⁵ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/107666/texact.htm>

¹⁶ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/113999/norma.htm>

¹⁷ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=114379>

| Etapas | Resolución Ministerio de Justicia y DDHH | Disposición DNRPA – Nómina de Registros Seccionales a cubrir | Disposición DNRPA – Convocatoria a la Inscripción de Postulantes | Estado actual del Trámite |
|---------------|---|---|---|---|
| | | | | Elevada propuesta de designación, no finalizada. |
| 2 | 561/05 | 539/06 ¹⁸ | 567/06 ¹⁹ | Inconcluso. Elevada propuesta de designación, no finalizada. |
| 3 | 561/05; 1764/06 ²⁰ | 191/07 ²¹ | 235/07 ²² | Inconcluso. Elevada propuesta de designación, no finalizada. |
| 4 | 561/05; 1764/06 | 676/07 ²³ | 739/07 ²⁴ | Inconcluso. Elevada propuesta de designación, no finalizada. |
| 5 | 561/05; 968/09 | 428/09 ²⁵ | 446/09 ²⁶ | Inconcluso. Elevada propuesta de designación, no finalizada. |
| 6 | 561/05; 1764/06; 968/09; 2128/10 ²⁷ | 702/10 ²⁸ | 762/10 ²⁹ | Inconcluso. Elevada propuesta de designación, no finalizada. |
| 7 | 561/05; 1764/06; 968/09; | 703/10 ³⁰ ; 713/10 ³¹ | 763/10 ³² | Inconcluso. Elevada propuesta de designación, no finalizada. |
| 8 | 561/05; 1764/06; | 824/11 ³³ | 1/12 ³⁴ | Concurso dejado sin |

¹⁸ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/119533/norma.htm>

¹⁹ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=120016>

²⁰ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123073/norma.htm>

²¹ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=126763>

²² <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=127475>

²³ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/134064/norma.htm>

²⁴ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/134748/norma.htm>

²⁵ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/155407/norma.htm>

²⁶ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=156020>

²⁷ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/171060/norma.htm>

²⁸ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/172315/norma.htm>

²⁹ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/173012/texact.htm>

³⁰ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/172316/texact.htm>

³¹ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/172317/norma.htm>

³² <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/173014/texact.htm>

³³ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/191334/norma.htm>

³⁴ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192824/norma.htm>

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4º depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

| Etapas | Resolución Ministerio de Justicia y DDHH | Disposición DNRPA – Nómina de Registros Seccionales a cubrir | Disposición DNRPA – Convocatoria a la Inscripción de Postulantes | Estado actual del Trámite |
|---------------|---|---|---|--|
| | 968/09; 2128/10 1079/15 (nuevo llamado). | Nuevo llamado a concurso Disp. DNRPA 242/15 y 243/15. | Nueva Convocatoria Disp. DNRPA 255/15 y 256/15. | efecto por Disp. DNRPA 261/12. |
| 9 | 561/05; 1764/06; 968/09; 2128/10; 1163/2011 ³⁵ 1079/15 (nuevo llamado). | 825/11 ³⁶ Nuevo llamado a concurso Disp. DNRPA 242/15 y 243/15. | 2/12 ³⁷ Nueva Convocatoria Disp. DNRPA 255/15 y 256/15. | Concurso dejado sin efecto por Disposición DNRPA 261/12. |

2.c) Registros Seccionales y cargos públicos

Otro aspecto a destacar es la notable vinculación que se advierte entre la titularidad de los registros seccionales y el ejercicio de cargos políticos. Esta particularidad se observa al constatar que varios registros seccionales se encuentran a cargo de personas que se desempeñan (o se desempeñaron) en algún cargo público nacional, provincial o municipal, un organismo de gobierno o dependencia estatal, o bien presentan una relación de parentesco cercano con ellos.

De acuerdo con la última actualización disponible respecto de la nómina de encargados e interventores de los Registros Seccionales de todo el país, se advierte que en 14 de ellos, sus titulares se encuentran en período de licencia por encontrarse ejerciendo cargos públicos.

Por su parte, es posible identificar más de 70 casos adicionales entre los encargados que alguna vez desempeñaron cargos públicos, sus familiares cercanos y socios.³⁸

III) Irregularidades y conflictos que se advierten en la práctica³⁹

Una vez reseñados los lineamientos más importantes del régimen que rige la organización administrativa de los Registros Seccionales y la realidad actual del ejercicio de las atribuciones de

³⁵ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185809/norma.htm>

³⁶ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/191335/norma.htm>

³⁷ <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192825/norma.htm>

³⁸ <http://www.expedientepolitico.com.ar/la-campora-dejo-50-directores-ilegales-en-el-registro-automotor/>

http://www.clarin.com/politica/Beneficiados-Garre-Bielsa-Gass_0_776322404.html

<http://edant.clarin.com/diario/2001/10/23/e-02002.htm>

³⁹ http://www.agn.gov.ar/files/informes/2014_229info_0.pdf

la DNRPA y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al respecto, surge a las claras un indudable apartamiento de la normativa vigente y una abusiva extralimitación en sus funciones. Ello ha dado lugar al desarrollo de una administración arbitraria e irregular en el seno de la organización interna de la DNRPA y en las dependencias sobre las que ejerce la superintendencia, es decir, los Registros Seccionales.

En este apartado puntualizaremos las manifestaciones más importantes de las anomalías institucionales que se advierten en estas reparticiones de la Administración Pública Centralizada para luego detallar las soluciones que entendemos que pueden contribuir a dotar de mayor transparencia e integridad al régimen.

3.a) Incumplimiento del procedimiento de selección de los Encargados de Registro

La principal expresión de la injustificable arbitrariedad que se verifica en la práctica institucional de los organismos bajo análisis resulta indudablemente la inobservancia del procedimiento vigente para la designación de los Encargados Titulares de los distintos Registros Seccionales.

Al respecto, cabe destacar un conjunto de irregularidades respaldadas en los datos estadísticos reseñados en el punto anterior y que han impactado inevitablemente en la prestación del servicio registral.

En primer lugar, resulta alarmante que más de la mitad de los Registros Seccionales no se encuentren a cargo de titulares elegidos por concurso a partir de su idoneidad y aptitudes para el ejercicio de la función. En tal sentido, consideramos de manera preliminar que el plan de regularización de las titularidades de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor trazado con el fin de cubrir progresivamente los cargos vacantes, resultó acotado en comparación con la cantidad de vacantes existentes a la fecha de aprobación. En efecto, la sustanciación de las distintas etapas de llamados a concurso entre 2003 y 2010 buscaban cubrir sólo 83 cargos en comparación con las más de 400 vacantes existentes en 2003 y las casi 700 existentes al final de la década. Ello nos da la pauta de un plan concebido con pretensiones muy limitadas y, por ende, insuficiente para revertir la situación existente. Asimismo, aun cuando se hubiera respetado y finalizado el procedimiento de selección adecuadamente, el proyecto original no contemplaba

plazos concretos para el lanzamiento de cada etapa, librando su cumplimiento a la discrecionalidad temporal con que la DNRPA llamara a los concursos.

Sin embargo, las limitaciones que evidenciaba dicha propuesta no hubieran redundado en el deterioro institucional que demuestra hoy el ámbito registral, sin las injustificables dilaciones acaecidas durante el desarrollo de cada una de las etapas proyectadas. Atendiendo puntualmente a la normativa aplicable al proceso de selección se verifican incongruencias e irregularidades por parte de las autoridades administrativas, como así también insuficiencia legislativa para inhibir el abuso por parte de los operadores. En efecto, consideramos que la gravedad de la situación actual surge como resultado de una combinación de los factores descriptos.

Al respecto entendemos que muchos de los abusos han sido generados a raíz de:

- la ausencia de prescripciones normativas que fijen causales objetivas para la reorganización y;
- la falta de fijación de plazos de cumplimiento obligatorio durante los procesos de selección.

Con respecto al primer punto, la resolución 683/00⁴⁰, modificada por la Resolución 1522/07 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, estableció una serie de parámetros objetivos a tener en cuenta para la creación de nuevos Registros Seccionales. Sin embargo, no existe una norma que prevea taxativamente en qué casos se habilitaría a la administración a iniciar la reorganización de los registros seccionales. La única norma que regula dicho aspecto es el art. 7° del decreto 1.114/97, en el cual se establece que el Poder Ejecutivo Nacional reglará la organización y el funcionamiento del Registro conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines. Asimismo determinará el número de secciones en las que se dividirá territorialmente el Registro y fijará los límites de cada una de ellas a los efectos de las inscripciones relativas a los automotores allí radicados; podrá crear o suprimir secciones, y modificar sus límites territoriales de competencia.

Resulta indispensable contemplar que la jurisdicción registral es eminentemente dinámica y fluctúa según la volatilidad de la economía nacional y la evolución del parque automotor. Ello se

⁴⁰ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63718/texact.htm>

suma a las permanentes modificaciones existentes en los niveles habitacionales y socioeconómicos de las distintas regiones del país. No obstante, ello no resulta suficiente para legitimar procesos de reorganización de los registros seccionales con total discrecionalidad por parte de la administración, sin que se le exija la acreditación de aquellos requisitos necesarios para no resentir la estructura de la jurisdicción registral. Precisamente, una de estas modificaciones resultó ser el detonante de la suspensión de dos etapas del proyecto de selección y designación de titularidades de registro. En concreto, las etapas 8 y 9 de los llamados a concurso fueron dejadas sin efecto luego de su convocatoria por la Disposición 261/12 DNRPA, antes reseñada, aduciendo las siguientes razones:

- No resultaba oportuno continuar con el procedimiento de selección ya que consolidaría la titularidad de los postulantes a distintos Registros Seccionales que podrían ser modificados,
- Otorgarle la titularidad del registro podría generar erogaciones y dispendios jurisdiccionales en perjuicio del Estado debido a la factibilidad de dichas modificaciones.
- Se había decidido crear el grupo de estudio, trabajo y reestructuración de las Jurisdicciones Registrales y podrían realizarse modificaciones de los registros seccionales a partir del nuevo régimen arancelario dispuesto por las resoluciones 1980/12 y 1981/12 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, junto a posibles reformas respecto del sistema de asignación de cargos.⁴¹

De lo anterior, advertimos la imperiosa necesidad de fijar causales concretas para efectuar reorganizaciones en los Registros Seccionales que incluya la exigencia de la evaluación de todo el contexto institucional y socioeconómico que amerite la necesidad de implementar cambios.

Volviendo al caso puntual de las etapas 8 y 9, resulta posible cuestionar la validez de la Disposición 261/15 por dos razones fundamentales. En primer término, debido a que resulta claramente objetable la decisión de suspender los concursos que ya se encontraban terminados, y estaban pendientes de ser resueltos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El cuestionamiento surge a partir de que ni la Resolución 238/03, regulatoria de los procesos de selección, ni ninguna otra norma del régimen registral, atribuye a la DNRPA la posibilidad de dejar sin efecto las disposiciones de convocatorias a concursos que ya fueron cumplidos.

⁴¹ <http://www.lanacion.com.ar/1526229-investigan-irregularidades-en-el-registro-automotor>

Esta práctica, a nuestro criterio, pasó de constituir una decisión discrecional de la administración dentro de un marco reglado, a una determinación arbitraria, aislada de todo marco legal. Asimismo, tampoco se respeta uno de los principios generales atribuibles a los actos de la administración pública ya que ésta sólo puede realizar actos dentro del marco de atribuciones que una norma específica le indique. Esta situación jurídica redundó no solamente en un dispendio administrativo, sino que además lesionó los derechos en expectativa de todos aquellos postulantes que se inscribieron y participaron de dichos llamados.⁴²

Cabe aclarar además que, a raíz de dichas decisiones, la ex Directora General de la DNRPA ha sido denunciada ante la justicia penal federal, en el marco de una causa iniciada y caratulada con el delito de abuso de autoridad.⁴³

Por su parte, en referencia a la otra situación normativa por las que consideramos que han ocurrido muchos de los abusos que se advierten en el ámbito registral, debemos poner especial énfasis en las prescripciones referidas a la selección de los Encargados de Registro. En concreto, la Resolución 238/03, resulta especialmente importante. Dicha norma establece un conjunto de pasos procesales que fijan los requisitos que deben revestir los postulantes para participar de los concursos, la conformación del tribunal evaluador y algunos plazos exigibles a los organismos estatales participantes del proceso (el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la DNRPA).

Del análisis de la Resolución 238/03 advertimos que si bien muchos de los hitos temporales se encuentran previstos adecuadamente, existen otros que no están expresamente regulados, posibilitando a la administración actuar en un marco de excesiva discrecionalidad.

El principal plazo que no se encuentra fijado en el régimen de selección, es precisamente aquél que deriva en la posterior necesidad de iniciar el procedimiento para la designación del encargado. Éste plazo debería estar impuesto a la administración para la puesta en marcha del proceso de nombramiento, apenas producida una vacante. El art. 5° de la disposición precitada sólo hace referencia a que, de ser necesario, la DNRPA deberá elevar al Ministerio de Justicia y

⁴² http://www.agn.gov.ar/files/informes/2014_229info_0.pdf

⁴³ <http://www.lanacion.com.ar/1526229-investigacion-irregularidades-en-el-registro-automotor;>
<http://www.expedientepolitico.com.ar/la-campora-dejo-50-directores-ilegales-en-el-registro-automotor/>

Derechos Humanos la propuesta de llamado a concurso, sin estipular un plazo máximo entre el momento en que se produce una vacante y el inicio del procedimiento para cubrirla. Esto genera que, en muchos casos, el nombramiento de interventores se perpetúe en el tiempo.⁴⁴

Por su parte tampoco se fijan los siguientes plazos procesales:

- aquél respecto del cual el Ministerio debe decidir el llamado a concurso, a partir de la propuesta de la DNRPA;⁴⁵
- el que debería existir como límite para que la Dirección Nacional eleve la terna al Ministerio para su posterior designación;
- el que debiera encontrarse determinado para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos decida sobre la propuesta de designación elevada por la DNRPA.

Precisamente, a partir de la inexistencia del último de ellos, observamos que el Ministerio de Justicia ha paralizado los concursos correspondientes a varias de las etapas de llamados y convocatorias. Ello se extrae del informe de la Auditoría General de la Nación en su Resolución 229/14, antes referida, al señalar el estado de situación de los concursos correspondientes a las etapas 1 a 5, y 7. En concreto, se afirma que a la fecha de dicho informe, las propuestas de designación ya habían sido elevadas al Ministerio de Justicia, pero éste aún no se había expedido.⁴⁶

3.b) Las intervenciones como regla para cubrir las vacantes de los Registros Seccionales

Esta práctica se encuentra estrechamente vinculada a la descripta en el apartado anterior. En efecto, podría argumentarse que son dos caras de la misma moneda. Ello es así dado que, como consecuencia de la paralización de los concursos y de la inexistencia de un plan integral para la cobertura de la gran cantidad de vacantes, la intervención se ha convertido en el subterfugio impropio y anómalo al que la Administración ha recurrido para ocupar el puesto de los jefes de los Registros Seccionales a su libre arbitrio y apartándose de la mayor transparencia de los concursos.

Ya hemos dado cuenta de la preocupante cantidad de registros intervenidos por decisión de la DNRPA y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sin embargo aún no hemos

⁴⁴ Este aspecto en concreto será desarrollado en el punto siguiente.

⁴⁵ Cfr. Arts. 5 y 6 Resolución 238/03.

⁴⁶ http://www.agn.gov.ar/files/informes/2014_229info_0.pdf

contemplado las graves consecuencias que esta práctica ha generado. En tal sentido, debemos afirmar en primer lugar que las múltiples designaciones efectuadas constituyen una flagrante violación de la normativa vigente, estableciendo como funcionamiento corriente un régimen teñido de discrecionalidad y autoritarismo.

A continuación detallaremos en qué han consistido los incumplimientos en que incurrió la Administración y las causas por las que entendemos que se ha extralimitado en el ejercicio de sus funciones.

En primer lugar consideramos que resulta necesario atender a la esencia de la intervención como instituto jurídico de derecho administrativo. Linares la define afirmando que implica la designación de un funcionario que sustituye al titular del órgano, con el fin de restablecer la normalidad del servicio gravemente alterado.⁴⁷ En tal sentido, Amaro indica que “La característica distintiva que le da origen es el contralor, consecuencia del poder de vigilancia que conlleva la jerarquía o tutela, que faculta a disponer la intervención administrativa de los órganos inferiores. Puede señalarse que su finalidad es volver al cauce normal el servicio administrativo, cuando su regularidad se encuentra gravemente afectada, y por su magnitud, se considere que el único medio idóneo para superar tal situación es disponer la intervención administrativa del órgano o ente.”⁴⁸

De lo anterior, extraemos las particulares notas típicas de la intervención. Ellas definen claramente su procedencia excepcional y particular, resultando procedente solamente frente a determinados casos puntuales en los que ella constituya el único remedio posible para subsanar una situación de grave alteración. En tal sentido, Barraza y Linares señalan que la intervención sólo resultará procedente en aquellas circunstancias anormales o excepcionales que experimente un organismo y que no pueda ser subsanada de otra manera.⁴⁹ A su vez, esta situación podrá ser considerada como anómala cuando se evidencie una “reiterada actuación del ente u órgano en

⁴⁷ Cfr. Linares, Juan Francisco, *Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Astrea, 1986, p.332

⁴⁸ AMARO Alejandro P. Revista Rap pág. 69 Editorial: Ediciones Rap, 1/2013.

⁴⁹ Cfr. Linares, Juan Francisco, *Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Astrea, 1986, p.332 / Barraza, Javier Indalecio “La intervención administrativa y las facultades del interventor” LL 1998 D 187.

forma ilegítima o irregular, apareje o no perjuicio económico, la que debe ser cierta, reiterada y grave.⁵⁰

Tal como se encuentra concebido el contenido y las finalidades del instituto de la intervención, resulta indudable que sus requisitos de procedencia generales debieran encontrarse contemplados conjuntamente con los que específicamente prevé la normativa registral respecto de los Registros Seccionales. No podemos soslayar que dichas dependencias estatales presentan la particularidad de que deben encontrarse en pleno ejercicio de sus funciones de forma permanente para asegurar la correcta prestación del servicio registral. Sin embargo, no resulta admisible que la Administración haya recurrido a la intervención invocando dicha nota distintiva para dotar al acto de un ropaje jurídico que encubra la conveniencia política o la satisfacción de intereses personales, en abierta oposición con la esencia del instituto y la prestación adecuada de un servicio.

Dicho esto, consideramos que además de desconocer las características y requisitos de procedencia de la intervención ha existido una interpretación abusiva de las causales por las que ésta resulta procedente, a partir de una normativa cuya técnica legislativa resulta cuestionable. Esto se justifica al advertir claras imprecisiones en el texto del art. 8° del Decreto 644/89, en el que se describen los casos en los que resulta procedente una intervención de un registro. En tal sentido, la primera causal de intervención operará si el registro se encuentra vacante. (Art. 8° inc. a). Esta prescripción ha dado a lugar a un sinnúmero de intervenciones de los Registros Seccionales que desnaturalizaron la esencia del instituto.

Los casos de vacancia pueden ser múltiples (muerte del encargado, cese en sus funciones, creación de un nuevo registro, etc.), pero la solución es única: la intervención. A todas luces se advierte que la inexistencia de una norma que le imponga a la administración plazos concretos y perentorios para llamar a concurso y cubrir los cargos y el establecimiento de límites temporales específicos para que opere la intervención, han contribuido a la deformar la naturaleza de este instituto. La experiencia demuestra que la DNRPA ha aprobado las Disposiciones 877/08⁵¹ y

⁵⁰ AMARO Alejandro P. Revista Rap pág. 69 Editorial: Ediciones Rap, 1/2013.

⁵¹ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/148375/norma.htm>

618/10⁵², por las cuales se crearon y aprobaron los Registros Seccionales de Los Altos (Catamarca) y El Chaltén (Santa Cruz) designando como primera persona a cargo de ellos a un Interventor. Resulta inexplicable la aprobación de estas normas, que carecen de motivación alguna en sus considerandos respecto de la necesidad y procedencia de la designación de un interventor. Éstas sean quizá, dos de las mayores arbitrariedades que se hayan cometido en el marco de este régimen.

Por otra parte, también han trascendido algunos episodios de intervenciones en los medios de comunicación durante 2013 y 2014. En tal sentido, en el Registro Seccional 1 de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, se cuestionó el nombramiento por tiempo indeterminado de un interventor tras el fallecimiento del titular a cargo⁵³. Por su parte, en Rosario, Provincia de Santa Fe, una interventora inició una causa judicial por haber sido separada del cargo y reemplazada por otro interventor, sin que hubiera mediado un concurso para la designación de un encargado titular, ni que existieran causales de mal desempeño. Aquí se demuestra una vez más la gravedad institucional de esta anómala práctica.⁵⁴

Otra de las prescripciones del art. 8° que han dado lugar a una clara extralimitación de las funciones de la DNRPA y la determinación de intervenciones en los Registros Seccionales es aquella prevista en el inciso e) cuando se afirma que aquellas serán procedentes cuando fuera necesario para asegurar la continuidad de la prestación del servicio. Esta disposición, debido a su vaguedad y a la inexistencia de supuestos taxativos y concretos en la norma que justifiquen la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio por parte de los encargados, también ha sido una de las llaves de oro de la Administración Pública para utilizar los Registros Seccionales como botines políticos. Uno de estos casos se puso de manifiesto en la ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones, en 2014 cuando el Encargado del Registro de dicha localidad denunció haber sido desplazado de su cargo sin ningún tipo de notificación previa. En el caso, la DNRPA

⁵² <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=171183>

⁵³ <http://www.elpopular.com.ar/eimpresa/170110/registro-del-automotor-intervenido>

⁵⁴ <http://www.tiempodejusticia.com.ar/index.php/252-presento-un-amparo-la-interventora-de-un-registro-de-la-propiedad-automotor>

argumentó que el motivo de su separación del cargo eran los faltantes de stock de títulos y cédulas del Registro.⁵⁵

Asimismo, la sustracción de la normativa vigente ha redundado en un grave incumplimiento de los requisitos que acreditan la idoneidad para ocupar la dirección de un Registro Seccional. En tal sentido, se estima que, a la fecha, más de 50 directores de Registros Seccionales no cumplen con uno o varios de las exigencias legales para el ejercicio de dicha función.⁵⁶

Por otra parte, la desnaturalización de la figura de la intervención ha generado algunas situaciones de palmaria desigualdad en el tratamiento legislativo de los Encargados Titulares de Registro y los interventores. Una de ellas es el tratamiento desigual que el régimen registral prevé respecto de la garantía prevista en la Resolución 238/03 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En dicha norma, se prevé que los Encargados de Registro designados por concurso deban constituir una garantía a favor del Estado Nacional destinada a cubrir las eventuales responsabilidades por los daños y perjuicios que pudiera provocar como consecuencia o resultado de su función. Asimismo, se prevé que su monto será equivalente a 4 veces el total de la recaudación mensual. Sin embargo, si bien existe una premisa general respecto de que los interventores tendrán las mismas funciones y deberes que los encargados de registro, no se les exige específicamente a los primeros la necesidad de constituir una garantía. Por ende, al no existir razones objetivas que justifiquen este trato diferencial, se está contraviniendo el principio de igualdad que debe regir respecto de los cargos de la Administración Pública.

Por dicho motivo, consideramos que si se efectúa el necesario sinceramiento del instituto de la intervención y se aplica de acuerdo con los objetivos que la caracterizan, esta aparente discrepancia no sería tal ya que al regularizar las intervenciones dentro de períodos acotados de tiempo, resultará posible recurrir a otros mecanismos que suplan la exigencia de la garantía en caso de tener que recurrir a ella durante el plazo de la intervención.

⁵⁵ <https://apostoles.tumisiones.com/noticia/113853>

⁵⁶ http://www.clarin.com/politica/La_Campora-Registro_Automotor-Ministerio_de_Justicia-Julian_Alvarez_0_1518448188.html

Por último, otra situación de desigualdad que ocasiona la adopción de este régimen anómalo, se plantea al focalizarnos en las características de la relación de empleo que los interventores mantienen con el Estado al ser designados al frente de un Registro Seccional. En efecto, mientras se plantea esa diferencia de trato respecto de la garantía, se producen otras discrepancias que resultan cuestionables. En concreto, los interventores, si bien no son empleados dependientes de la DNRPA, están sometidos al mismo plexo de obligaciones y deberes que un encargado designado. Asimismo, de acuerdo con las características de este tipo de nombramientos, se extrae que los interventores no gozan de estabilidad pudiendo ser removidos en forma discrecional. Es decir, no solo estarán al frente de una seccional hasta la designación del encargado respectivo por concurso sino que además incluso pueden ser removidos sin causa de la función encomendada.⁵⁷ Allí se produce otra situación de desigualdad producto de la aplicación de un instituto de manera anormal, prolongando en el tiempo un remedio que se ha concebido como un recurso urgente y transitorio para permitir que se continúe prestando el servicio.

En tal sentido, si bien somos conscientes de que una gran parte de los últimos nombramientos como interventores han revestido un trasfondo con claras implicancias políticas, no deja de trasuntar una discrepancia legislativa objetiva que resulta necesario corregir. Ello será posible de remediar, una vez más, procurando el restablecimiento del cauce de las intervenciones de acuerdo con los fines para los que dicho instituto fue concebido. Así, el interventor tendría claro cuáles son sus derechos y obligaciones durante el plazo acotado de su gestión, diferenciándose claramente su rol de actuación ocasional en comparación con la actividad habitual de un encargado de registro.

En definitiva, la designación de interventores en la administración pública sorteando la aplicación de las normas de selección que rigen la materia vulnera las exigencias de idoneidad y el principio de igualdad establecidos por el art. 16 de la Constitución Nacional. En efecto, “el proceso de selección como requisito de ingreso no solo importa el cumplimiento del requisito de idoneidad establecido en el Art.16 de la Carta Magna, sino que a su vez lleva a la práctica el principio de

⁵⁷ http://www.aerpa.com/pdfs/20153517379_aerpa-87.pdf

igualdad que dicho precepto constitucional establece, pues, de ese modo, el acceso al empleo público se efectúa sobre la base de un criterio general de selección.”⁵⁸

IV) Posibles soluciones frente a las irregularidades registradas

Una vez reseñada la normativa vigente, la situación actual y los conflictos que presentan las irregularidades existentes, propondremos aquí una serie de soluciones que consideramos que podrían receptarse legislativamente con el fin de conjurar las injusticias y arbitrariedades existentes.

4.a) Procesos de Selección

En primer lugar se debe revisar y sistematizar la normativa referida al proceso de selección de encargados de Registros Seccionales. Ello se sugiere con asento en lo afirmado por la Oficina Nacional de Empleo Público en punto a que los concursos para la cobertura de vacantes implicaron un avance de la legislación que consagró de esta manera los principios de idoneidad, transparencia y profesionalidad en la elección de los cuadros de la administración pública nacional.⁵⁹ Sobre esa base, se sugiere:

- I Establecer un plan concreto e integral para la cobertura paulatina de la totalidad de los registros vacantes, efectuando un relevamiento de cada uno de ellos teniendo particularmente en cuenta el volumen de operaciones, el tiempo que lleva intervenido y si existe un concurso en trámite para cubrir dicha vacante. A tal efecto, resultará conveniente agrupar los registros clasificándolos de acuerdo al grado de urgencia que amerita su regularización.
- II Definir plazos perentorios que regulen el inicio, desarrollo y finalización de los procesos de selección. En tal sentido, entendemos que éstos no deberían demorar más de 6 meses, pudiendo ser prorrogados a través de un pedido debidamente fundado de los organismos intervinientes.
- III Establecer plazos no previstos en la regulación vigente inherentes a las diferentes fases del proceso de selección, especialmente los siguientes:

⁵⁸ AMARO Alejandro P. Revista Rap pág. 69 Editorial: Ediciones Rap, 1/2013.

⁵⁹ Cfr. Dict. ONEP N° 230/03. AMARO Alejandro P. Revista Rap pág. 69 Editorial: Ediciones Rap, 1/2013.

- aquél respecto del cual el Ministerio debe decidir el llamado a concurso, a partir de la propuesta de la DNRPA⁶⁰;
 - el que debiera encontrarse determinado para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos decida sobre la propuesta de designación elevada por la DNRPA y;
 - el que debería existir como límite para que la Dirección Nacional eleve la terna al Ministerio para su posterior designación.
- IV Fijar causales taxativas y concluyentes que deban acreditarse para que resulte procedente la suspensión de un proceso de selección determinado, exigiendo para su aprobación, la necesidad de elevar el pedido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que éste se expida a través de una resolución en el ámbito de su competencia.
- V Establecer normativamente que, al tiempo de definir la designación de un Encargado de Registro tras el debido proceso de selección, no pueda contemplarse como antecedente el eventual desempeño de un postulante como interventor en un Registro Seccional.

4.b) Régimen de Intervención

Por su parte proponemos aquí las siguientes modificaciones al régimen de intervención vigente:

- I Fijar causales taxativas y específicas de procedencia de la intervención. En concreto, precisar con mayor especificidad los casos de vacancia y las situaciones particulares en las que el servicio no pueda continuar siendo prestado por el Encargado de Registro, además de los casos en los que sea procedente alguna sanción o licencia.
- II Establecer límites temporales precisos a las intervenciones. Estos deben encontrarse en armonía sincrónica y sistemática respecto de aquellos que se definan para regular el proceso de selección. En esa inteligencia, consideramos que el término máximo para una intervención debe ser de 6 meses, prorrogables excepcionalmente una vez, por idéntico plazo. Asimismo, debería establecerse, en términos generales, que

⁶⁰ Cfr. Arts. 5 y 6 Resolución 238/03.

ningún Registro Seccional pueda permanecer más de 1 año sin la designación por concurso de un Encargado Titular.

III Estipular un régimen de selección específico para las intervenciones de acuerdo con la situación que se plantee y, que a la vez, asegure la posibilidad de restablecer la actividad del Registro Seccional a su cauce normal con la mayor celeridad posible. En tal sentido se propone una modificación del régimen vigente en los siguientes términos:

- En el caso de la suspensión preventiva prevista en el art. 17 del Decreto 644/89, designar como interventor a un agente de la DNRPA o del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el plazo que dure la medida.
- En el caso de la suspensión de índole sancionatoria, designar como interventor a un agente de la DNRPA o del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el plazo que dure la medida.⁶¹
- En caso de licencia inferior a 3 meses, el Registro Seccional se encontrará a cargo del encargado suplente designado a tal efecto⁶².
- En caso de licencia superior a 3 meses, designar como interventor a un agente de la DNRPA o del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el plazo que dure la licencia.
- En caso de vacancia de un Registro Seccional, se sugiere la conformación de una lista de posibles encargados titulares con aquellos postulantes que fueran ternados pero no designados posteriormente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A tal efecto se deberán realizar los avisos correspondientes a los aspirantes ternados a través de los medios que fije la autoridad de aplicación. De esta forma podrían elegirse estos cargos asegurando la idoneidad de quienes vayan a ocuparlos al seleccionarse personas que, *a priori*, ya reunían los requisitos exigidos para ser encargados tras haber sido evaluados tanto en la faz teórica como práctica al postularse. No obstante ello, podrán ser evaluados

⁶¹ Vgr. Art. 9 b) Decreto 644/89

⁶² Vgr. Art. 7 segundo párrafo del Decreto 644/89.

nuevamente en ambos ámbitos con el fin de constatar sus conocimientos y nociones sobre las actualizaciones y modificaciones al régimen registral que pudieren haberse producido desde la fecha del concurso.

- IV Por su parte, en caso de que no sea posible designar a ninguna de las personas ternadas oportunamente⁶³ se deberían arbitrar los medios necesarios para efectuar la designación por concurso, de acuerdo con la normativa referida a los procesos de selección regulares. Durante el plazo previsto para la designación del ternado o bien, para la elección del encargado a través del concurso, el Registro vacante estará a cargo de un interventor (agente de la DNRPA o del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) con los límites temporales generales referidos con anterioridad.
- V Establecer limitaciones específicas de carácter político para la designación de encargados. Por un lado se exigiría que para resultar electo encargado de Registro, los postulantes no deberían haber ejercido un cargo nacional, provincial o municipal durante los últimos 4 años. Por su parte, también sería conveniente que no pueda designarse como encargados a aquellas personas que tengan vinculación de parentesco con otra que ejerció un cargo público nacional, provincial o municipal dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad.

4.c) Aspectos Generales

Por último se propone un conjunto de medidas vinculadas a aspectos generales del régimen:

- I Revisar el conjunto de deberes y obligaciones de los encargados y de los interventores y adoptar las modificaciones legislativas que resulten necesarias para equiparar ambas categorías respecto de sus derechos, facultades y responsabilidades.
- II Fortalecer las instancias de control periódicas e integrales y efectuar un seguimiento del desempeño permanente de los Registros Seccionales. En particular, estableciendo normativamente planes de fiscalización sistemáticos conforme la matriz de riesgo

⁶³ Las causales pueden ser múltiples: fallecimiento, no presentación, desistimiento de aceptar el cargo por cualquier razón, incompatibilidades para ejercer el cargo, etc.

desarrollada por la DNRPA y fijando un cronograma que prevea el control periódico de la totalidad de los Registros Seccionales.

- III Adoptar los mecanismos y mejoras necesarias para optimizar los sistemas de administración de calidad con el fin de modernizar y perfeccionar la relación del Estado en cuanto administrador y prestador de servicios a los ciudadanos o últimos beneficiarios de la gestión de gobierno. En tal sentido se busca impulsar la obtención de certificaciones internacionales de los estándares de producción y gestión de manera internacional (Ej.: ISO 900164) o la celebración de una carta compromiso con el ciudadano en la que la administración asuma esfuerzos con el fin de asegurar procedimientos transparentes, garantizar el acceso a la información y brindar un servicio de calidad a partir de una adecuada relación costo-servicio.⁶⁵
- IV Evaluar la posibilidad de fijar un régimen general a través de una ley aprobada por el Congreso Nacional que regule el instituto de la intervención administrativa de los Registros.

⁶⁴ <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/el-dni-y-el-pasaporte-obtuvieron-la-norma-de-calidad-iso-9001>

⁶⁵ En tal sentido, algunos de los objetivos centrales que la administración debería trazarse incluyen el Establecimiento de los estándares de calidad, la adopción de un Sistema coordinado de Quejas y Mecanismos de Reparación y Apelación, la previsión de Formas de Participación Ciudadana y Métodos de Consulta y el Monitoreo y Evaluación de las Actividades y Resultados del Programa.

<http://www.top.org.ar/ecgp/FullText/000000/MALVICINO.%20Guillermo%20-%20La%20gestion%20de%20la%20calidad.pdf>